

Dicho año pasado de proximo, sobrequersase de sus Realias, con Citazion  
del Caballero Procurador General, que entonces hera, quien en dho dia fue  
Citado y no conradido; y viniendo presente, y testimonio que se halla entre  
dhos papeles Exibido, dado por Pasqual Jimenez, de no R.º inserto en el,  
el principio y final de un llamado padron, hecho por un Caballero del  
Ordin deste Ayuntamiento de los Vecinos de la Parrochia de S.º Antolin, su escudo,  
y Armas, para formar el Rexim.º de Matricias deste Reyno, nos parece que  
aunque el dho Joseph Nabarro, en papel alguno, de los Exibidos, no seifica ser  
terceronieto, de fran.º Nabarro, y menos que este fuese hermano, de Salvador  
Nabarro, como supuso, y cuia fueron las Casas, y Capilla escudadas, con  
el mismo genero de Escudo, de que dho Joseph Nabarro se habalido, y puesto  
en dha Casa, para lo que produjo al Rey de armas (de quien es una  
Testificacion, tambien Exibida) un testimonio que saca de las de dicha  
Capilla y casa, con expresion de las que vinculo dicho Salvador Nabarro,  
y tampoco ha justificado (como sento) el que hubiese en la Casa de Santa  
Ylalia de sus antecesores, el dho otro escudo alguno; no obstante, no debe  
V.º S.º con la disputa de dhas Armas son dno subrepticias a la Casa  
y familia de dicho Salvador Nabarro; pues esta accion especulacion y  
perenece a los descendientes, o parientes, de dicho Salvador Nabarro;  
y dicho Joseph cumplio, con haber impetrado dicho Judicial permu  
so, tirado, y no conradido, por dicho, Caballero, Procurador General,  
asiniendo a ello conacumunidad = Y debemos reparar en dicho  
llamado Padron, de dicha Parrochia de San Antolin, por no con  
tar que este hecho con las formalidades regulares y de que V.º S.º  
siempre ha usado, en los Padrones de division, que hace rumbo a  
hacer, por lo que no se merece, a que dno alguno, antes si por mucho mo  
tivos que V.º S.º comprehendera, debe protestar la nulidad, como la de  
dho que se hubiesen hecho con iguales defectos, para no caer en la inobe  
diencia de las Reales ordenes, y Prohibiciones, Expedidas, por la Sala  
de Armas, de la Real chancilleria de Granada, sobre las Reglas,

